

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2021-351

Al despacho del señor juez para proveer
Bucaramanga, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en la referida providencia referida, se ordenó dejar sin valor y efecto el auto signado doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho así lo hará.

Ahora, como también decido que se resolviera el recurso de reposición interpuesto por el demandante, se procede conforme a lo ordenado, teniendo en cuenta las directrices del juzgado de segunda instancia.

Así pues y como quiera que el apoderado de la demandante interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto signado 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, más exactamente contra el que dejó sin valor y efecto la providencia del 22 de julio de 2021 donde se decretó el embargo y secuestro de la posesión del vehículo de PLACAS CVX-574; Siendo que su inconformidad radico, en que este juzgado dejó sin valor efecto el auto citado sin argumentación jurídica, pues tan solo manifiesto que por línea argumentativa del TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Entiende el despacho la inconformidad del recurrente, pues tal decisión no tuvo ninguna argumentación jurídica como claramente lo expone el inconforme; que efectivamente se incurrió en yerro al producir tal proveído y así lo hace ver el juzgado de segunda vara, pues no se tuvieron en cuenta los postulados del C.G.P. y que es deber de este despacho atender estas disposiciones, con el fin de no violar el debido proceso.

Que la norma es clara al advertir en los artículos 593 numeral 3 y 601 del CGP donde efectivamente se apoyó la medida solicitada y que refieren que: "...El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos..." igualmente sucede con el Art. 601 del CGP donde dispone que el secuestro de los bienes sujetos a registro sólo se practica una vez anotado el embargo, registro que no se

exige cuando el embargo recae sobre la posesión de muebles o inmuebles como lo asegura el inciso segundo de la citada norma.

Entonces frente a estos argumentos se revocará el auto recurrido para mantener incólume la providencia signada 22 de julio de 2021, librándose nuevamente los oficios respectivos a las autoridades competentes.

Como también acude al Recurso de Apelación, negarlo por sustracción de materia.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

R E S U E L V E:

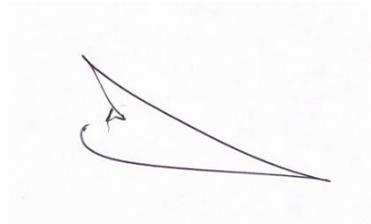
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) .

SEGUNDO: dejar sin valor y efecto el auto signado doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo ordenado.

TERCERO: REVOCAR el auto recurrido de fecha 24 de septiembre de 2021, dejando incólume la providencia del 22 de julio de 2021. Líbrense nuevamente los oficios respectivos.

CUARTO: Negar el Recurso de Apelación por sustracción de materia.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 07 de diciembre de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficios dirigidos al. Dirigido a la secretaria de movilidad de bogota-5579, Sljín sección automotores de la Policía nacional-5580, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. 5579

BUCARAMANGA, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

SEÑORES: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERNANDO ZULUAGA DUQUE, identificado
cedula de ciudadanía No. 1.045.016.970

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA,
identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.788.479

RADICADO: 680014003013-2021-00351-00

Comendidamente me permito informarle que por auto del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en el proceso de la referencia se dictó un auto que en su fecha y parte resolutive dispuso lo siguiente: "(...) **PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR**, lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) .-**SEGUNDO:** dejar sin valor y efecto el auto signado doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo ordenado.-**TERCERO: REVOCAR** el auto recurrido de

fecha 24 de septiembre de 2021, dejando incólume la providencia del 22 de julio de 2021. Líbrense. nuevamente los oficios respectivos. **-CUARTO: Negar** el Recurso de Apelación por sustracción de materia. - NOTIFICAR Y CUMPLIR. - EL Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA.”

Que la providencia del 22 de julio de 2021 y que quedo incólume, ordenó en su parte pertinente; “... **PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro de la posesión del vehículo de **PLACAS CVX-574**, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.788.479. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes. Ofíciase a la secretaria de movilidad de Bogotá, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado; a la Sijin Sección Automotores de la Policía Nacional, para la respectiva captura del vehículo en mención. **FDO. WILSON FARFAN JOYA. JUEZ”**.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', written in a cursive style.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. 5580

BUCARAMANGA, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

SEÑORES:

**SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES DE LA POLICÍA
NACIONAL**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERNANDO ZULUAGA DUQUE, identificado
cedula de ciudadanía No. 1.045.016.970

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA,
identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.788.479

RADICADO: 680014003013-2021-00351-00

Comendidamente me permito informarle que por auto del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en el proceso de la referencia se dictó un auto que en su fecha y parte resolutive dispuso lo siguiente: "(...) **PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR**, lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **.-SEGUNDO:** dejar sin valor y efecto el auto signado doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo ordenado.-

TERCERO: REVOCAR el auto recurrido de fecha 24 de septiembre de 2021, dejando incólume la providencia del 22 de julio de 2021. Líbrense. nuevamente los oficios respectivos. **-CUARTO: Negar** el Recurso de Apelación por sustracción de materia. - NOTIFICAR Y CUMPLIR. - EL Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA.”

Que la providencia del 22 de julio de 2021 y que quedo incólume, ordenó en su parte pertinente; “... **PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro de la posesión del vehículo de **PLACAS CVX-574**, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.788.479. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes. Oficiese a la secretaria de movilidad de Bogotá, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado; a la Sijin Sección Automotores de la Policía Nacional, para la respectiva captura del vehículo en mención. FDO. WILSON FARFAN JOYA. JUEZ”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', written in a cursive style.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria